

ACUERDO POR EL QUE SE CANALIZA QUEJA RECIBIDA EN EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL TRATAMIENTO DE UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MIRA JEREZ

1.- El 5 de agosto de 2016 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja de un particular referida al tratamiento informativo dado a un caso de violencia de género en el medio digital Mira Jerez. La queja indica que la información que se ofrece es especialmente morbosa y que el video que la acompaña está realizado a partir de declaraciones de testigos y vecinos del barrio.

Mira Jerez (mirajerez.com) pertenece al grupo Mira Comunicación, centrado en la difusión de noticias de Jerez y su comarca. Se trata de un medio digital que a veces incluye videos acompañando el texto y las fotografías de las noticias.

2.- El Consejo ha localizado el contenido objeto de la queja, que se refiere a un asesinato sucedido en plena calle en Jerez en el cual un hombre disparó a su ex pareja y a la madre de ésta, suicidándose posteriormente. La noticia facilita los nombres de pila completos y las iniciales de los apellidos tanto del agresor como de las víctimas, así como sus edades y lugares de procedencia respectivos. Asimismo se ofrece una fotografía familiar en la que aparecen las dos víctimas, así como otras imágenes de los medios sanitarios atendiéndolas tras el crimen.


El video que acompaña a la noticia, de cuatro minutos de duración, está realizado únicamente con declaraciones de testigos y vecinos de la zona. No hay ninguna voz en off que oriente la noticia, sólo los testimonios aludidos, en concreto de dos mujeres y de un hombre.

Dichos testimonios, realizados por personas en estado de nerviosismo, contienen numerosos y repetitivos elementos morbosos en relación a lo ocurrido (dónde y cómo fueron los disparos, las llamadas de socorro, etc.). Se oye de fondo a los periodistas que realizan el video preguntando por estos aspectos. Asimismo, los vecinos hacen interpretaciones personales de lo sucedido (*...creo que él era la ex pareja de una... y yo creo que eran celos o algo...*), incluso deslizando la idea del trastorno pasional y la falta de conciencia de los propios actos (*...en ese momento esa persona no es consciente de lo que está haciendo, y el que se meta se lo lleva... sea un vecino, sea un amigo, sea un familiar... da igual... se lo lleva*).

La noticia no incluye ninguno de los elementos que se recomiendan para el correcto tratamiento de la violencia de género, como información estadística sobre la misma, la necesidad de denunciar ni el teléfono de atención las víctimas. Tampoco aparecen declaraciones de fuentes autorizadas, como fuentes policiales, judiciales, asociaciones o autoridades.

El medio aludido incurre en tres prácticas desaconsejables a la hora de informar sobre este caso de violencia de género.

1. En primer lugar, cae en el sensacionalismo informativo, al ofrecer datos e imágenes que son íntimas y escabrosas. La noticia se recrea en los hechos sangrientos ocurridos y en la descripción de la escena, elementos que tienen nulo valor informativo.

Código Seguro De Verificación:	0GlyjczQi5o0D+JaEaB/CQ==	Fecha	16/09/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/0GlyjczQi5o0D+JaEaB/CQ==	Página	1/2		

2. En segundo lugar, se recurre en exclusiva a fuentes no autorizadas que, además, difunden elucubraciones y opiniones sobre lo sucedido. El hecho de que hayan sido testigos de los hechos no justifica que se recurra a personas que están en estado de nerviosismo y que describen repetitivamente lo ocurrido.
3. En tercer lugar, el medio se centra en la agresión sin enmarcar adecuadamente el crimen en el contexto más amplio y grave de la violencia de género, particularizándolo únicamente en los implicados y los hechos concretos ocurridos.

Todos los códigos deontológicos existentes al respecto, así como la *Guía informativa para el tratamiento de la violencia de género* difundida recientemente por el CAA, señalan estas prácticas como rechazables, ofreciendo a cambios pautas informativas más acordes con la exigencia a los medios que el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece para la protección y salvaguarda de la igualdad de hombres y mujeres.

El contenido objeto de la queja se ha difundido por internet a través de un medio exclusivamente digital, por lo que, de acuerdo a la legislación vigente, no estaría sujeto al ámbito de competencia del CAA. No obstante de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4.7 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo, procede interesar a las Administraciones Públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual para la adopción de medidas correctoras ante conductas contrarias a la legislación vigente en materia de programación de contenidos y emisión de publicidad audiovisuales, en los casos en que proceda.

Ante dichos antecedentes, tras valorar el contenido de la denuncia, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía reunido el 14 de septiembre de 2016 acuerda por MAYORÍA, a propuesta de la Comisión de Contenidos y Publicidad, las siguientes decisiones:

PRIMERA.- Canalizar la queja a la Comisión Deontológica del Colegio de Periodistas de Andalucía y remitirles el informe del Consejo realizado al respecto, recordando la importancia de respetar las recomendaciones y códigos deontológicos existentes en el tratamiento informativo de la violencia de género, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece que *Los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos*, así como que *La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.*

SEGUNDA.- Notificar este acuerdo a la persona que interpuso la queja y difundirlo públicamente a través de la página web del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	0GlyjczQi5o0D+JaEaB/CQ==	Fecha	16/09/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/0GlyjczQi5o0D+JaEaB/CQ==	Página	2/2

